

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
10 NOV 2022	
Recibido.....Hs.	13.40
Exp. N°.....SENADO	118952



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

**ARTÍCULO 1.** Créase el Sistema Provincial de Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los/las Funcionarios/as Públicos de la provincia de Santa Fe, que comprende el conjunto de principios, normas y procedimientos destinados a informar sobre la situación patrimonial de los/las funcionarios/as públicos.

**ARTÍCULO 2.** Entiéndese por:

- a) Funcionario/a público: toda persona que se desempeñe en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, concurso o por cualquier otro medio legal en los poderes del Estado Provincial de Santa Fe; y
- b) Función pública: toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado Provincial o al servicio del Estado Provincial o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos.

**ARTÍCULO 3.** El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos es la autoridad de aplicación de esta ley en la órbita del Poder Ejecutivo.

El Poder Legislativo y el Poder Judicial deben establecer la autoridad de aplicación en sus respectivas órbitas.

**ARTÍCULO 4.** Se encuentran obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales integrales los siguientes funcionarios/as:

- a) Gobernador/a, Vicegobernador/a, Ministros/as, Secretarios/as de Estado, Fiscal de Estado y sus Adjuntos, Secretarios/as Ministeriales, Subsecretarios/as, Directores/as y Subdirectores/as Provinciales, Administradores/as y Subadministradores/as Provinciales y, en general, todos/as los/las que revisten en cargos presupuestariamente comprendidos en Clase 01-Autoridades Superiores;
- b) Secretarios/as privados, asesores/as, asistentes técnicos, coordinadores/as y demás personal que se desempeñe en cargos presupuestariamente comprendidos en Clase 08-Personal de Gabinete;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

- c) Máximas autoridades de los organismos descentralizados y entes autárquicos, sus secretarios/as privados y/o asesores/as y/o asistentes técnicos, Directores/as Regionales y Jefes/as de Zona;
- d) Miembros del directorio, órganos de gobierno y de fiscalización de las Empresas del Estado, Sociedades de Estado, Sociedades de Economía Mixta, Sociedades Anónimas con participación mayoritaria del Estado Provincial, o de otras en las que el Estado Provincial tenga participación de cualquier índole o naturaleza en el capital y en la formación de la voluntad social, cuando sean designados a propuesta o en representación de la Provincia;
- e) Jefe/a y Sub Jefe/a de la Policía de la Provincia, miembros de la Plana Mayor Policial, Directores/as de Unidades Especiales o cargos equivalentes, Jefes/as de las Unidades Regionales de la Fuerza, titulares de la Fuerza de la Guardia Rural "Los Pumas", de la Compañía de Tropas de Operaciones Especiales; Asuntos Internos; Agencia de Control Policial e Investigaciones Criminales y Director/a y miembros del Consejo del Instituto de Seguridad Pública; Director del Servicio Penitenciario Provincial y miembros de la Plana Mayor del Servicio Penitenciario;
- f) Representantes del Estado Provincial en los Entes Administradores de los puertos provinciales, en la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado y en las personas privadas en ejercicio de funciones públicas;
- g) Vocales del Tribunal de Cuentas de la Provincia;
- h) Síndico/a General y Síndico/a Adjunto de la Sindicatura General de la Provincia;
- i) Diputados/as Provinciales y Senadores/as Provinciales;
- j) Defensor/a del Pueblo y sus Adjuntos/as;
- k) Ministros/as de la Corte Suprema de Justicia y Procurador/a General;
- l) Magistrados/as y Secretarios/as del Poder Judicial de la Provincia;
- m) Fiscal Provincial, Fiscales Regionales, Fiscales Titulares, Fiscales Adjuntos, Administrador/a General y Auditor/a General de Gestión del Ministerio Público de la Acusación;
- n) Director/a Provincial, Subdirectores/as Provinciales y Directores/as Regionales del Organismo de Investigaciones del Ministerio Público de la Acusación;
- ñ) Defensor/a Provincial, Defensores/as Regionales, Defensores/as Públicos,



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

Defensores/as Públicos Adjuntos y Administrador/a General del Servicio Público Provincial de Defensa Penal;

- o) Coordinadores/as de áreas, programas y proyectos;
- p) Integrantes del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, de los entes reguladores u organismos de control de la prestación de los servicios públicos, con categoría o función no inferior a Director/a o equivalente;
- q) Integrantes de comisiones de adjudicación de licitaciones, compra o recepción de bienes y quienes participan en la toma de decisiones de licitaciones o compras;
- r) Encargados de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad y del control de su funcionamiento, o de ejercer cualquier otro control;
- s) Encargados de administrar un patrimonio público o privado, controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera sea su naturaleza;
- t) Quienes tienen competencia para decidir la realización de tareas de inspección en el ejercicio del poder de policía del Estado y/o de ejecutar dichas tareas;
- u) Directores/as de los hospitales provinciales, estén o no organizados bajo el régimen de la Ley N° 10.608, siempre y cuando no hubieren sido designados previo concurso;
- v) Todo funcionario que administra o interviene de cualquier modo en la gestión de fondos reservados.

**ARTÍCULO 5.** Cada autoridad de aplicación debe conformar y mantener actualizada la nómina de funcionarios/as públicos obligados a presentar declaración jurada patrimonial integral según el artículo 4.

**ARTÍCULO 6.** Los/as funcionarios/as públicos obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales integrales deben hacerlo:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles desde que tomen posesión del cargo o inicien funciones;
- b) Anualmente, antes del 1 de julio del año en curso con la información actualizada al 31 de diciembre del año anterior; y
- c) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha de egreso o cese en el cargo o la función, la que se presentará en carácter de Declaración Jurada





Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

Patrimonial Integral Final, salvo que dentro de dicho plazo sea designado/a o elegido/a en otro cargo u otra función de los/las enumerados/as en el artículo 4.

**ARTÍCULO 7.** Los/as funcionarios/as públicos obligados a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales integrales que no lo hagan en los plazos correspondientes serán intimados en forma fehaciente por la autoridad de aplicación respectiva a su presentación dentro del plazo de quince (15) días corridos. El incumplimiento será considerado falta grave y dará lugar a la sanción disciplinaria respectiva.

**ARTÍCULO 8.** Si vencido el plazo por el que se lo/a intimó, el/la funcionario/a público no presenta la Declaración Jurada Patrimonial Integral, se suspenderá el pago de sus retribuciones o beneficios de cualquier tipo que estuvieran a cargo del Estado hasta que la presente.

**ARTÍCULO 9.** El pago de la liquidación final o de los haberes y/o beneficios de cualquier tipo que deban abonarse con posterioridad al cese o egreso de la función sólo podrá efectivizarse previa verificación de que se ha cumplido con la presentación de la Declaración Jurada Patrimonial Integral Final. Además, si no cumpliera con la presentación de la declaración jurada, no podrá ejercer nuevamente la función pública hasta tanto la presente, sin perjuicio de las otras sanciones que pudieren corresponder.

**ARTÍCULO 10.** La Declaración Jurada Patrimonial Integral debe contener la siguiente información:

- a) Datos personales: del/la obligado/a a su presentación, su cónyuge, conviviente, hijos/as menores de edad y/o personas a cargo;
- b) Datos patrimoniales: nómina detallada de los bienes y recursos del/la funcionario/a público obligado, existentes en el país o en el extranjero, de su cónyuge o conviviente y sus hijos menores de edad. En caso de estar unido en matrimonio bajo el régimen patrimonial de comunidad, debe dejarse constancia de la calificación del bien;

Los/as funcionarios/as obligados que no efectúan las declaraciones juradas ante el organismo fiscal, derivadas del ejercicio de la función pública o de cualquier otra actividad, deben presentar una declaración equivalente a la del Impuesto a las Ganancias, a la del Impuesto sobre Bienes Personales y, si correspondiere, otra similar que presenten en cualquier concepto, a efectos del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

c) Antecedentes laborales y actividades económicas: respecto del/la funcionario/a obligado durante los tres (3) años anteriores al inicio de su función o toma de posesión del cargo y las que desarrolla durante su desempeño; y

d) Demás información requerida y contenida en las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de funcionarios públicos que exige la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

**ARTÍCULO 11.** Los sujetos obligados en virtud de lo establecido en la presente ley, deben presentar sus Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales ante la dependencia que designe la autoridad de aplicación bajo cuya órbita desempeñan sus funciones, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 10 y 14, mediante los formularios, constancias de entrega y recepción, uso de firma digital, soporte material, informático o digital, procedimiento y sistema técnico que se determine, y luego serán remitidas a los efectos de su registro y administración por parte de las autoridades de aplicación, adoptando las medidas necesarias para simplificar los procedimientos administrativos respectivos.

**ARTÍCULO 12.** La autoridad de aplicación publicará el listado de los/as funcionarios/as públicos que presenten su Declaración Jurada Patrimonial Integral, dentro de los noventa (90) días posteriores a su recepción, en el Boletín Oficial de la Provincia y en los sitios web oficiales y específicos del Gobierno de la Provincia.

**ARTÍCULO 13.** Las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los sujetos que se encuentran obligados a su presentación son de carácter público, de libre accesibilidad y pueden ser consultadas por toda persona interesada en forma gratuita a través de internet, de conformidad con el procedimiento que establezca la reglamentación.

**ARTÍCULO 14.** La autoridad de aplicación reserva la información obrante en las declaraciones juradas patrimoniales integrales, en cuanto refieran a:

- a) Los datos personales y patrimoniales de las personas sobre las cuales el obligado/a debe declarar;
- b) La fecha de adquisición, ubicación y modo de adquisición de los bienes que deben ser declarados y su individualización;
- c) Los tipos y números de las cuentas bancarias de su titularidad y la individualización de las entidades financieras, como asimismo los números e individualización de las tarjetas de crédito y/o extensiones que se posea; y



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

d) Los datos personales referentes a sus deudores y/o acreedores, sean personas humanas o jurídicas.

Dicha información es conservada por la autoridad de aplicación en la Escribanía Mayor de Gobierno hasta dos (2) años después de que el/la funcionario/a haya cesado en su cargo o finalizado su mandato.

**ARTÍCULO 15.** Las garantías de libre accesibilidad y el carácter público de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales se entienden y ejercen en función y respeto de los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública como regla general, a los efectos de cumplir con el principio de máxima divulgación.

**ARTÍCULO 16.** La persona que acceda a las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los/as funcionarios/as públicos conforme lo establece el artículo 13, y el procedimiento correspondiente, es responsable por el uso que diera a las mismas y queda sujeto a las sanciones que correspondieran, de acuerdo con el ordenamiento legal, según Leyes N° 25.188 y 25.326. No podrá utilizar la información para:

- a) Cualquier propósito ilegal;
- b) Cualquier propósito comercial, exceptuando a los medios de comunicación para la difusión al público en general;
- c) Determinar o establecer la clasificación crediticia de cualquier individuo; o
- d) Efectuar en forma directa o indirecta, una solicitud de dinero con fines políticos o de otra índole.

Todo uso ilegal de una declaración jurada será pasible de la sanción de multa de dos (2) a veinte (20) unidades jus arancelaria establecida en el artículo 32 de la Ley N° 12.851. El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, por conducto de la Secretaría de Gobierno, será el órgano facultado para aplicar las sanciones, sin perjuicio de las sanciones y responsabilidades de otra naturaleza que pudieran corresponder.

Las sanciones que se impongan por violaciones a lo dispuesto en este artículo serán recurribles en sede administrativa, conforme a los procedimientos del Decreto N° 4.174/15. Agotada la vía administrativa, serán impugnables judicialmente conforme a lo dispuesto por la Ley N° 11.330.

La reglamentación establecerá un procedimiento sancionatorio que garantice el derecho de defensa de las personas investigadas por la comisión de la infracción





Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

prevista en este artículo.

**ARTÍCULO 17.** Las autoridades de aplicación deben dictar todas las instrucciones, directivas y/o requerimientos que fueren necesarios para asegurar el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 18.** Adhiérese la provincia de Santa Fe a la Ley Nacional N° 25.188 -de Ética de la Función Pública-, de acuerdo con su artículo 47, y a la Ley Nacional N° 26.857 -Carácter Público de las Declaraciones Juradas Patrimoniales Integrales de los Funcionarios Públicos-, de acuerdo con su artículo 9, en cuanto sus disposiciones resultaren de aplicación para el cumplimiento de la presente ley.

**ARTÍCULO 19.** El Poder Legislativo y el Poder Judicial de la provincia de Santa Fe deben adoptar las disposiciones conducentes a la aplicación y cumplimiento de la presente ley en el ámbito de sus jurisdicciones y competencias.

**ARTÍCULO 20.** Invítase a los municipios y comunas de la provincia de Santa Fe a adherir a las disposiciones de la presente ley y a que sancionen disposiciones similares sobre regímenes para la presentación de declaraciones juradas patrimoniales de los/las funcionarios/as municipales o comunales, en el ámbito de su jurisdicción.

La Escribanía Mayor de Gobierno colaborará en forma gratuita con las tareas que los municipios y comunas precisen para poder implementar en su órbita los mecanismos previstos en la presente ley.

**ARTÍCULO 21.** El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, en su carácter de autoridad de aplicación en la órbita del Poder Ejecutivo, realizará las acciones y gestiones necesarias para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la presente ley.

**ARTÍCULO 22.** Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones, modificaciones presupuestarias y reasignaciones de partidas necesarias para la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 23.** Los/as funcionarios/as públicos que a la fecha de promulgación de la presente ley estuvieren en ejercicio de sus funciones deben cumplir con sus disposiciones dentro de los noventa (90) días de su publicación en el Boletín Oficial y teniendo en cuenta las fechas de presentación de las declaraciones impositivas correspondientes al año en curso a los efectos de la actualización de la información.



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

2022 - Bicentenario de la Bandera de la Provincia de Santa Fe. Las Malvinas son Argentinas

Las declaraciones juradas entregadas en sobre cerrado y lacrado bajo el régimen de la Ley N° 7.089 serán conservadas por Escribanía Mayor de Gobierno hasta, por lo menos, dos (2) años después de que el funcionario haya cesado en su cargo o finalizado su mandato.

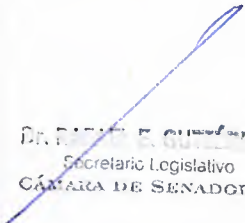
**ARTÍCULO 24.** Facúltase a las autoridades de aplicación respectivas a realizar todas las acciones, convocatorias, invitaciones o gestiones necesarias a los efectos de solicitar a los/as funcionarios/as públicos que, habiendo cesado o egresado de su cargo o función, hubieren presentado su declaración jurada patrimonial según el régimen de la Ley N° 7.089, la actualización de las mismas, por única vez, en adhesión a los principios establecidos en la presente ley.

**ARTÍCULO 25.** El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.


**ARTÍCULO 26.** Derógase la Ley N° 7.089.

**ARTÍCULO 27.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**SALA DE SESIONES, 3 de noviembre de 2022**

  
SECRETARÍO LEGISLATIVO  
CÁMARA DE SENADORES



  
P.N. RUBÉN PIROLA  
Presidente Provisional  
CAMARA DE SENADORES